

RESOLUCIÓN NÚMERO 5857 DE 2022

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, conforme al parágrafo 5 del artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución No. 4316 del 26 de julio de 2022, expedida por la Dirección General del IDU, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, así mismo, el artículo 209 determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, el Acuerdo No. 18 de 1999, “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público” del Concejo de Bogotá D.C., en su artículo 3, determina que son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Que, el Decreto Distrital No. 215 del 7 de julio de 2005 adoptó el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, el cual en su artículo 7, determina que la política de gestión del espacio público comprende el conjunto de acciones coordinadas por la Administración Distrital para asegurar la efectiva generación, administración, utilización, mantenimiento y protección del espacio público en el territorio Distrital.

Que, el Decreto Distrital No. 552 del 26 de septiembre de 2018 adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.



RESOLUCIÓN NÚMERO 5857 DE 2022

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, conforme al parágrafo 5 del artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018”

Que, el artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018 (modificado por el art. 6, Decreto 112 de 2022), define las Entidades Administradora del Espacio Público como aquellas entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo. Precisa este artículo las siguientes entidades como administradoras del espacio público en Bogotá D.C.:

- Secretaría Distrital de Ambiente.
- Secretaría Distrital de Movilidad.
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR.D.
- **Instituto de Desarrollo urbano – IDU.**
- Instituto para la Economía Social – IPES.
- **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.**
- Transmilenio S.A.
- Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que, tratándose del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo al artículo 11 del decreto Distrital No. 552 de 2018, es la Entidad Administradora de los siguientes elementos del espacio público:

- Alamedas, plazas y plazoletas.
- Controles ambientales.
- Espacio aéreo.
- Puentes peatonales.
- Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales.
- **Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.**
- Zonas de estacionamiento en subsuelo.

Que, el parágrafo 5º del precitado artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018, establece que las Entidades Administradoras del Espacio Público mediante acto administrativo podrán entregar a otras Entidades Administradoras del Espacio Público los elementos del espacio público a su cargo con el fin de que la Entidad receptora adelante procesos de integración de los distintos elementos que componen un mismo territorio para lograr la sostenibilidad, la apropiación social y el adecuado mantenimiento mediante la suscripción del respectivo instrumento de los que tratan el Capítulo V del presente decreto. En todo caso el mantenimiento y sostenibilidad de los elementos del espacio público continuará a cargo de la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 5857 DE 2022

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, conforme al parágrafo 5 del artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018”

entidad que realiza la entrega hasta tanto se suscriba el respectivo instrumento y deberá reasumir la administración cuando venza el plazo del mismo.

Que, el Decreto Distrital No. 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, en el parágrafo del artículo 147 dispone que “la administración distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio Público. **En tanto se expide la referida reglamentación se mantendrá vigente el Decreto Distrital 552 de 2018, el decreto distrital 200 de 2019 y el decreto 807 de 2019, y sus normas modificatorias**”.

Que, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, mediante oficio con radicado No. 20223090124611 (radicado IDU 20225261491752) – cuya referencia es “Solicitud de entrega en administración de espacios públicos "zona baja y áreas aledañas del costado occidental del puente vehicular ubicado en la intersección vial de la avenida 68 por calle 68 (congreso eucarístico)”, comunicó a esta entidad lo siguiente:

“...En atención al asunto de la referencia, se informa, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 552 de 2018, **CAPÍTULO III ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL ESPACIO PÚBLICO Y ENTIDADES GESTORAS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO Artículo 11.- Entidades Administradoras del Espacio Público, el IDU es el responsable de los elementos del espacio público que, conforme al artículo mencionado, se relacionan a continuación:**

ENTIDADES	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Instituto de Desarrollo Urbano IDU	Alamedas, plazas y plazoletas. Controles ambientales Espacio aéreo Puentes peatonales Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.

Con fundamento en lo anterior, este departamento solicita la entrega en administración a favor del DADEP, de los espacios denominados “Zona baja y áreas aledañas del costado occidental del puente vehicular ubicado en la intersección vial de la avenida 68 por calle 68 (congreso eucarístico)”, identificado con RUPI único número 221567, para poder incluirlos en la autorización de uso sin aprovechamiento económico, la cual será liderada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP; para la implementación de un centro transitorio de cuidado a carreteros y separación de residuos en el marco de sus estrategias y competencias...”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5857 DE 2022

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, conforme al parágrafo 5 del artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018”

Que, desde la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante oficio con radicado 20223751450621 del 28 de agosto de 2022, precisó la necesidad de conocer de parte del DADEP, el término de tiempo por el cual se requiere la administración de los elementos del espacio público solicitado. En respuesta a lo anterior, el DADEP mediante oficio (radicado IDU: 20225261700502 del 27 de septiembre de 2022 – radicado DADEP: 20223090135441 del 31 de agosto de 2022), informó al Instituto de Desarrollo Urbano, lo siguiente:

“...Este Departamento informa que el espacio señalado en el asunto, solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para la implementación de un centro transitorio de cuidado a carreteros y separación de residuos que será requerido por dicha entidad **por un término de 3 años**...”

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital No. 552 de 2018, determinó como instrumento, para la administración del aprovechamiento económico del espacio público, entre otros, el siguiente:

“...c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público...”

Que, la Resolución IDU No. 4316 del 26 de julio de 2022, “Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 23, precisó lo siguiente:

“...Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, las siguientes funciones:

(...)

23.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos administrativos que se requieran para este fin; **así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 5857 DE 2022

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, conforme al parágrafo 5 del artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018”

(...)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. – Entregar en administración al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, Zona baja y áreas aledañas del costado occidental del puente vehicular ubicado en la intersección vial de la avenida 68 por calle 68 (congreso eucarístico), identificado con RUPI único 221567, con el fin de adelantar un proceso de integración para lograr la sostenibilidad, la apropiación social y el adecuado mantenimiento.

PARÁGRAFO 1- En el espacio público citado en el presente artículo se deberán realizar las actividades direccionadas por el DADEP y las labores de mantenimiento preventivo y rutinario que a continuación se enuncian en el marco de las actividades que se contemplan, así:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Corresponde a las actividades desarrolladas a nivel superficial, dirigidas a conservar la funcionalidad, vida útil y estética de una estructura del suelo y elementos del mobiliario urbano. Consisten en la limpieza de las partes expuestas del suelo urbano y de los elementos que componen el mobiliario de equipamiento complementario, ubicado en la vía pública o espacios públicos. (Bancas, basureras, barandas, cercas de jardineras, ciclo-parqueaderos, fuentes, mogadores, tótems, entre otros de los citados en la Cartilla de Mobiliario de la SDP).

MANTENIMIENTO RUTINARIO: Conjunto de actividades aplicadas sobre las partes de una estructura o elemento del suelo y del mobiliario urbano, dirigidas a recuperar su funcionalidad por medio del ajuste o remplazo parcial de sus componentes. Son las actividades aplicadas sobre el suelo urbano tales como: Mantenimiento de andenes en adoquín o losetas en el que se incluye el sello de juntas, barrido, retiro manual de capa vegetal y transporte y disposición de escombros. En el mobiliario urbano, limpieza de grafitis y autoadhesivos, aplicación de pintura, ajustes de herrajes y remplazo de partes.

PARÁGRAFO 3- Estará a cargo del DADEP, la evaluación del proyecto conforme al cual se pretende llevar a cabo el proceso de integración de los elementos del espacio público que componen el territorio en el que se encuentran ubicados, para lograr sostenibilidad, apropiación social y el adecuado mantenimiento, de elementos anteriormente mencionados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5857 DE 2022

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, conforme al parágrafo 5 del artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018”

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO. - La entrega temporal de la administración de los elementos del espacio público precisados en el artículo primero del presente acto administrativo, se realiza por un término de TRES (03) AÑOS, contado a partir de la suscripción del acta de entrega debidamente diligenciada.

ARTÍCULO TERCERO: ENTREGA MATERIAL DEL ESPACIO PÚBLICO. - La entrega temporal de la administración de los elementos del espacio público descritos en el Artículo Primero del presente acto administrativo, se realizará con posterioridad a la ejecutoria del mismo, mediante acta de entrega.

PARÁGRAFO 1- La entrega de los espacios se hará conforme al estado actual de los mismos y el DADEP los recibirá en el estado actual en que se encuentran.

PARÁGRAFO 2- La recepción de la administración del (de los) elemento (s) del espacio público por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez se configure alguna de las condiciones resolutorias que se precisan en el presente acto administrativo, se realizará conforme al diligenciamiento y suscripción de un acta de recibo.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES GENERALES. - La entrega temporal de la administración de los elementos del espacio público precisados en el artículo primero del presente acto administrativo, se otorga bajo las siguientes determinaciones:

- No implica la transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para la entidad a quien se hace la entrega temporal. El Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
- No legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de entrega.
- El uso de los elementos del espacio público objeto de entrega, se realizará durante el plazo correspondiente, con aprovechamiento económico y conforme a los planes y programas adoptados por las normas y las políticas de desarrollo urbano vigentes.
- Las disposiciones del presente acto administrativo, con relación a la entrega temporal de la administración de elementos del espacio público, no podrán ser invocadas como fuente de derechos adquiridos.
- La Entidad que recibe la administración del espacio público de manera temporal, será responsable del mantenimiento preventivo y rutinario; y sostenibilidad de todos y cada uno de los componentes o bienes del espacio público que se entreguen y de los elementos allí ubicados, desde el día en que se suscriba el acta de entrega.
- La Entidad que recibe la administración del espacio público de manera temporal deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital No. 552 de 2018, en lo referente a las garantías correspondientes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6

RESOLUCIÓN NÚMERO 5857 DE 2022

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, conforme al parágrafo 5 del artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018”

ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIONES ESPECIALES- La entidad que recibe temporalmente la administración del (de los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el presente acto administrativo, deberá observar y hacer cumplir las siguientes disposiciones:

- **Disposiciones especiales:** 1) No impedir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito del espacio público, en los términos del Artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y únicamente con las restricciones dadas por las normas de uso y de orden público, a las zonas o áreas objeto de la entrega que se precisa conforme al presente acto administrativo. 2) Se deberá dar prioridad a la Alcaldía Mayor y cualquiera de las Entidades Distritales, cuando se requiera(n) la(s) zona(s) objeto de la entrega que se precisa(n) en el presente acto administrativo, para la realización de eventos o actividades en beneficio de la comunidad o programas que desarrolle y a su vez de manera análoga, en los programas que éste adelante con otras autoridades. 3) Mantener el área de espacio público objeto de entrega y su entorno inmediato, en las condiciones adecuadas. 4) Llevar a cabo las actividades que procuren la conservación de la zona, la preservación de su uso y la sostenibilidad de la misma en el tiempo. 5). Devolver al IDU mediante acta el espacio público objeto del presente acto administrativo en igual o mejores condiciones. 6) Vigilar y garantizar que la persona natural o jurídica (de derecho público o privado) a quien se entregue el espacio público adelante los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridos para realizar intervenciones u ocupaciones sobre el espacio público objeto de entrega conforme al presente acto administrativo. 7) Garantizar que la persona natural o jurídica (de derecho público o privado) a quien se entregue el espacio público en cuestión tome todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros cuando se vayan a llevar a cabo arreglos, mejoras o cualquier tipo de intervención. 8) Asumir la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros. 9) Las demás derivadas del cumplimiento de las disposiciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La entrega de los elementos del espacio público descritos en el Artículo primero del presente acto administrativo, no tiene cuantía, ni genera la obligación de pago para el Instituto de Desarrollo Urbano, ni para el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá.

PARÁGRAFO.- El presente acto administrativo, no constituye vínculo laboral o prestacional alguno entre el IDU y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, o sus dependientes, por lo cual, no tendrán derecho a prestación de ninguna naturaleza.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5857 DE 2022

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, conforme al parágrafo 5 del artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente acto administrativo perderá fuerza ejecutoria de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, entre otros, en los siguientes eventos: a) Cuando opere el vencimiento del término de administración temporal del (de los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el presente acto administrativo. b) Cuando la (s) zona (s) objeto de administración temporal, requiera (n) ser intervenida (s) por una entidad territorial o de cualquier orden, salvo que se logre establecer con el administrador temporal, una adecuada coordinación. c) Cuando el administrador temporal destine el (los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el presente acto administrativo a actividades distintas a las autorizadas conforme a las normas vigentes e) Cuando los elementos del espacio público objeto de entrega, sean destinados al uso con aprovechamiento económico sobre actividades no contempladas en el Decreto 552 de 2018, o aquellas normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen y d) Por incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente acto administrativo.

Conforme a lo anterior, el IDU procederá a exigir la entrega inmediata de la administración del (de los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el Artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Forma parte integral del presente acto administrativo, los siguientes documentos: a) Los documentos y solicitud aportados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, que acreditan la calidad con que actúa, b) Actas de entrega y recibo del espacio público y demás previamente enunciados.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese al Representante Legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, el presente acto administrativo, conforme lo dispone el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Administración de Infraestructura, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro día(s) del mes de Octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

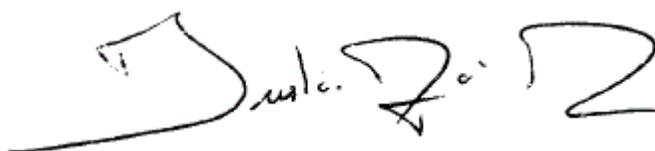
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

8



RESOLUCIÓN NÚMERO 5857 DE 2022

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, conforme al parágrafo 5 del artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018”



Gustavo Montaña Rodríguez
Director Técnico de Administración de Infraestructura

Firma mecánica generada en 04-10-2022 11:52 AM

Elaboró: Leonar Hernando Jimeno Arce

Revisó: Roberto Martínez Poveda - contratista